

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 01 de mayo del 2015	Número 70
-----------------------	---	--------------

Cuarta Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato	52
--	----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en mi carácter de Presidente de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1; 3, fracciones XII y XIII; 5, fracción I y 11 del Decreto Gubernativo número 105 por el cual se constituye la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato; 512-B y 512-C de la Ley Federal del Trabajo y 94 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de instalación de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato, celebrada en fecha 20 de abril de 2015.

CONSIDERANDO

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 512-B, dispone que en cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Para dar cumplimiento a dicha disposición federal, mediante Decreto Gubernativo número 105 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, Tercera Parte, de fecha 24 de febrero de 2015, se constituyó la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato.

En dicho Decreto Gubernativo se estableció la naturaleza y objeto de esta Comisión, así como sus facultades e integración. Es así que en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, la Comisión quedó debidamente instalada el día 20 de abril de 2015.

Por lo que, una vez cumplida la anterior condición y de conformidad con el precepto transitorio citado y lo dispuesto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión en esa misma fecha aprobó su Reglamento Interior, que regulará su funcionamiento.

Así, se expide el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato, el cual se estructura en siete capítulos. El Capítulo I contiene las disposiciones generales que aplican al reglamento, consistentes en el objeto y glosario. En el Capítulo II, se establecen las facultades del Presidente, del Secretario Técnico y de los demás integrantes de la Comisión. En el Capítulo III, se regulan las disposiciones relativas a las subcomisiones, como los órganos temporales o permanentes de trabajo de la Comisión, así como su integración y funciones. En el Capítulo IV, se incluye la regulación de las sesiones, tipos, periodicidad, asuntos por tratar en ellas, quórum y validez para su celebración, notificaciones, convocatorias, contenido de las actas y ausencias a las mismas. Los Capítulos V y VI se refieren a las disposiciones aplicables a la ratificación o nuevas designaciones de los integrantes de la Comisión y a la duración en el cargo de los integrantes representantes del sector obrero y de los organismos empresariales, respectivamente. Finalmente, en el Capítulo VII se contienen las normas relativas a las suplencias de los integrantes de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expide el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Laboral:** Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes del Estado de Guanajuato, que actúen en auxilio de las primeras;
- II. **«COCONASST»:** La Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- III. **Comisión:** La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato;
- IV. **Decreto de constitución:** El Decreto Gubernativo número 105, mediante el cual se constituyó la Comisión, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, Tercera Parte, de fecha 24 de febrero de 2015;
- V. **Seguridad y Salud en el Trabajo:** Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y que están referidos en otros ordenamientos o materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

Capítulo II **Integrantes de la Comisión**

Sección Primera **Presidente**

Facultades

Artículo 3. Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión, así como conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones;
- III. Representar a la Comisión ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno así como ante organismos e instancias privadas y sociales, pudiendo delegar esta representación;
- IV. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con el Secretario Técnico, las actas, así como las resoluciones y acuerdos que adopte la Comisión;

- V. Invitar a las sesiones de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, a servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; a representantes de instituciones educativas o académicas; de organizaciones de trabajadores y empresariales; colegios de profesionistas; organismos sociales no gubernamentales o de asistencia; así como a especialistas, cuando su presencia se considere pertinente o de interés, de acuerdo con los asuntos contemplados en el orden del día;
- VI. Remitir a la «COCONASST» y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas aprobadas por la Comisión para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Proponer la constitución de subcomisiones de trabajo, para el estudio de asuntos específicos;
- VIII. Expedir a los integrantes que lo soliciten, las constancias que acrediten su participación en la Comisión y las subcomisiones de trabajo;
- IX. Proponer a la Comisión el programa anual de actividades;
- X. Proponer a la Comisión el calendario anual de sesiones; y
- XI. Las demás que le encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Sección Segunda
Secretario Técnico**

Facultades

Artículo 4. Son facultades del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes de la Comisión a las sesiones y remitirles el proyecto de orden del día acompañado de la documentación relacionada con el mismo;
- II. Invitar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente, a los servidores públicos, representantes de las asociaciones y especialistas a los que se refiere la fracción V del artículo 3;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones asentando en ellas de manera sucinta las resoluciones o acuerdos que se hubiesen aprobado;

- V. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- VI. Cumplir las instrucciones del Presidente;
- VII. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades, resoluciones y acuerdos de la Comisión;
- VIII. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Comisión;
- IX. Tener a su cargo el resguardo documental y el acceso a la consulta electrónica de los archivos de la Comisión;
- X. Colaborar con el Presidente en la elaboración y ejecución del programa anual de actividades de la Comisión;
- XI. Coordinar con el Presidente el cumplimiento del calendario anual de sesiones;
- XII. Rendir a la Comisión un informe anual de actividades;
- XIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Comisión, así como el directorio de los mismos;
- XIV. Coordinar las labores que desarrolle las subcomisiones de trabajo y proporcionarles asistencia técnica para el cumplimiento del objeto encomendado a cada una de ellas; y
- XV. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Sección Tercera
Integrantes de la Comisión**

Facultades

Artículo 5. Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el proyecto del orden del día de las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente que se convoque a sesiones extraordinarias, en los términos

de este Reglamento;

- IV.** Informar a las dependencias, entidades, organismos u organizaciones que representen, acerca de los acuerdos aprobados por la Comisión;
- V.** Formar parte de las subcomisiones de trabajo;
- VI.** Formular propuestas para la integración del programa anual de trabajo de la Comisión;
- VII.** Presentar a la Comisión los trabajos de investigación e informes que les hubieran sido encomendados; y
- VIII.** Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo III **Subcomisiones**

Integración de las subcomisiones

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá integrar subcomisiones de trabajo temporales o permanentes, las cuales se conformarán con los integrantes propietarios y suplentes de aquélla.

Las sesiones de las subcomisiones de trabajo serán presididas por un integrante de la Comisión.

En el caso de las subcomisiones permanentes, el Presidente será elegido anualmente en su primera sesión ordinaria por la mayoría de sus integrantes, tomando en consideración su experiencia en los temas de seguridad y salud en el trabajo.

Tratándose de las subcomisiones temporales, el Presidente será elegido de entre sus integrantes en su primera sesión y durará en el cargo durante el tiempo necesario para el desahogo y resolución del asunto que haya motivado su creación.

En el caso de que las subcomisiones, para la atención y desahogo de los asuntos que se les encomienden, así lo requieran, solicitarán al Presidente de la Comisión que invite a participar a representantes del sector público, social o privado, instituciones académicas, colegio de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Funciones de las subcomisiones de trabajo

Artículo 7. Las subcomisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar los estudios técnicos que les encomiende la Comisión;
- II. Proponer a la Comisión las medidas que consideren adecuadas, para contribuir a disminuir los riesgos en los centros de trabajo;
- III. Asesorar a la Comisión en los asuntos relativos a la seguridad, higiene y salud en el trabajo, que ésta les encomiende; y
- IV. Las demás que les asigne la Comisión o este Reglamento.

Sesiones y funcionamiento

Artículo 8. Las subcomisiones de trabajo permanentes sesionarán por lo menos cuatro veces al año.

En el caso de las subcomisiones temporales, éstas sesionarán cuantas veces sea necesario para el desahogo del asunto que se les haya encomendado.

Para su funcionamiento las subcomisiones observarán, en lo conducente, las disposiciones del Capítulo IV.

Presentación de avances

Artículo 9. A fin de verificar el cumplimiento de su objeto, las subcomisiones de trabajo deberán presentar a la Comisión un informe sobre los avances de sus actividades en la sesión de la Comisión que ésta acuerde.

Capítulo IV

Sesiones

Tipos de sesiones

Artículo 10. La Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses durante un año calendario. En ellas se desahogarán los asuntos contenidos en el orden del día y para su celebración se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o importancia así lo ameriten o a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Asuntos de la primera sesión ordinaria

Artículo 12. En la primera sesión ordinaria de cada año, los siguientes asuntos se someterán a la aprobación de la Comisión:

- I. La designación o ratificación de los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que forman parte de la Comisión, en los términos del Decreto de constitución;
- II. El calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. El programa anual de trabajo;
- IV. La integración de subcomisiones permanentes o temporales;
- V. La evaluación de las actividades de las subcomisiones; y
- VI. El informe anual de actividades.

Quórum y validez

Artículo 13. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales invariablemente deberá contarse con el Presidente y el Secretario Técnico o, en su caso, de quienes los suplan, en los términos del Decreto de constitución. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

En caso de no reunirse el quórum para sesionar, el Presidente convocará de inmediato a una nueva sesión, la que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes. Esta sesión será válida con los integrantes que asistan.

Notificaciones

Artículo 14. Las convocatorias a las sesiones se realizarán por escrito o vía correo electrónico, cuando los integrantes así lo hayan solicitado. Se tendrá como acuse de recibo, la firma del convocado en el formato de notificación de las convocatorias y en el caso de las convocatorias que se remitan por vía electrónica, el reporte del correo oficial de la Comisión en el que conste que se entregó el correo al destinatario o el acuse que emite el sistema indicando que el destinatario leyó el correo electrónico.

Convocatorias

Artículo 15. Las convocatorias señalarán el tipo de sesión, el proyecto de orden del día, el lugar, fecha y hora de su celebración y se acompañarán en su caso, con la documentación relacionada con el proyecto de orden del día.

Tratándose de sesiones ordinarias deberá remitirse la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. Tratándose de sesiones extraordinarias se remitirá con dos días hábiles de anticipación por lo menos.

La petición de cualquier integrante de la Comisión al Presidente para que se convoque a sesión extraordinaria, deberá formularse con una anticipación de al menos diez días hábiles a la fecha en que se proponga su celebración, exponiendo el asunto que considere amerite dicha convocatoria.

Contenido del acta

Artículo 16. El Secretario Técnico redactará el acta de las sesiones, la cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora en la que se celebre la sesión y el tipo de sesión;
- II. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- III. El orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- VI. Síntesis de lo tratado en cada punto del orden del día;
- VII. Acuerdos de la sesión; y
- VIII. En su caso, asuntos generales.

Obligación de los integrantes

Artículo 17. Es obligación de los integrantes de la Comisión asistir oportunamente a las sesiones a las que sean convocados o, en su defecto, cuidar que asista su suplente, para que cumpla con sus funciones encomendadas.

Ausencias

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión deberán permanecer en las sesiones desde su inicio y hasta su conclusión. Se considerará como ausente de una sesión al integrante de la Comisión que no esté presente al momento del pase de lista o al levantarse la sesión, salvo que se incorpore con posterioridad al pase de lista o se retire antes de que se levante la sesión, con causa justificada por el Presidente. En dichos supuestos, su voto en las votaciones en que haya participado será válido.

En caso de que se registre la inasistencia de algún integrante de la Comisión a dos sesiones consecutivas, el Presidente exhortará a la dependencia, entidad u

organismo de que se trate a fin de que se designe a un nuevo representante.

Justificación de ausencias

Artículo 19. Los integrantes de la Comisión podrán justificar sus ausencias mediante escrito dirigido al Presidente, con una anticipación de tres días hábiles antes de la celebración de la sesión.

Capítulo V

Ratificación o nueva designación de los integrantes de la Comisión

Ratificación o nueva designación

Artículo 20. En la primera sesión ordinaria del año, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal que integran la Comisión ratificarán o designarán por escrito a su representante; sin perjuicio de que en cualquier tiempo podrán designar un nuevo representante.

Capítulo VI

Duración en el cargo de los representantes del sector obrero y organismos empresariales

Periodicidad de representantes de los sectores obrero y empresarial

Artículo 21. En el caso de los representantes del sector obrero y de los organismos empresariales, su designación será por dos años. En la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la conclusión de su encargo, la Comisión, a propuesta del Presidente, hará la designación de los nuevos representantes.

Capítulo VII

Suplencias

Suplencias del Presidente y del Secretario Técnico

Artículo 22. El Presidente o el Secretario Técnico serán suplidos en las sesiones a las que no asistan, para ese único efecto, por sus respectivos suplentes en los términos del Decreto de constitución.

Suplencias de los integrantes

Artículo 23. Los integrantes de la Comisión nombrarán a su respectivo suplente. Para tal efecto, en la primera sesión a la que asistan, comunicarán por escrito el nombramiento de su suplente, por conducto del Secretario Técnico.

Cuando un integrante de la Comisión renuncie o sea sustituido por la dependencia o entidad a la que represente, el sustituto permanecerá en el cargo por

el término necesario para la conclusión del período del integrante sustituido o se designe a un nuevo representante.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Guanajuato, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28, Segunda Parte, de fecha 17 de febrero de 2009.

De conformidad con el acuerdo tomado en la sesión de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Guanajuato, celebrada el día 20 de abril de 2015, donde se aprobó por unanimidad este Reglamento, suscriben el mismo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión, en tres tantos originales, teniendo igual validez cada uno de los originales.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de abril del 2015.

El Presidente de la Comisión

Lic. Miguel Márquez Márquez
Gobernador Constitucional
del Estado de Guanajuato

El Secretario Técnico de la Comisión

Lic. Ángel Arellano Esponiza
Delegado Federal del Trabajo
en el Estado de Guanajuato